



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 24 de enero de 2022
Nota C-008-22

Señor
Francisco Berrio Amaya
Ciudad.

Ref.: Tiempo Retribuido Recuperable.

Señor Berrio:

En cumplimiento de la Ley No.38 de 31 de julio de 2000 “Que aprueba el Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Administración, regula el Procedimiento Administrativo General y dicta otras disposiciones” y, sobre la base que, la consulta al igual que la petición y la queja administrativa, forman parte del derecho constitucional de petición, damos formal respuesta a su solicitud formulada mediante correo electrónico (fba110157@cwpanama.net), en el siguiente tenor:

- Lo que se consulta:

“Que si en mi Tiempo Retribuido Recuperable debo tambien (sic) Pagar y tomar en cuenta (computarizar) o no, los Dias (sic) Feriados, Sabados (sic) y Domingos en que estuve en Casa.”

Es importante en primera instancia indicarle que, la orientación que brindaremos, no constituye un pronunciamiento de fondo o una posición vinculante en cuanto al tema consultado; no obstante, de manera objetiva nos permitimos contestarle en los siguientes términos:

Tal como le respondiéramos en su consulta anterior¹, el Decreto Ejecutivo No.378 de 17 de marzo de 2020, que establece medidas para evitar contagio del COVID-19 en la Administración Pública, contempló en su artículo 9, la posibilidad que los servidores públicos puedan realizar sus funciones en la modalidad de trabajo a disponibilidad o permisos de trabajo a los que tuvieran derecho, con el objetivo de prevenir el contagio por COVID-19. Veamos:

“**ARTÍCULO 9.** El superior jerárquico informará al servidor público de las condiciones para realizar sus funciones en la modalidad de trabajo a disponibilidad. También se les informarán al servidor público sobre el uso de sus vacaciones, por un mínimo de quince días calendario o permisos de trabajo a los que tenga derecho, **con el objetivo de prevenir el contagio por COVID-19.**”

¹ Cfr. Nota C-226-21 de 30 de diciembre de 2021.

Para la implementación de las acciones contempladas en este artículo, las autoridades reconocerán las recomendaciones del Comité Especial de Salud e Higiene para la Prevención y Atención del COVID-19.

La decisión de la autoridad nominadora deberá constar por escrito en dos ejemplares: una para la institución y una para el servidor público. En el caso del trabajo a disponibilidad se hará uso de los protocolos establecidos por el Ministerio de la Presidencia, a través de la Dirección de Carrera Administrativa.

Parágrafo: El trabajo a disponibilidad es la modalidad laboral por medio de la cual el servidor público sin permanecer físicamente en su puesto de trabajo, estará a disposición de la institución. Esta modalidad se realizará durante la jornada regular de trabajo y, por lo tanto, **estará sujeta a salario y a todos los derechos contenidos en la legislación vigente.**

El trabajo a disponibilidad será aplicado exclusivamente durante la vigencia de este Decreto Ejecutivo.” (Lo resaltado y subrayado es nuestro)

Del artículo transcrito se desprenden los siguientes aspectos:

1. En el caso del trabajo a disponibilidad se hará uso de los protocolos establecidos por el Ministerio de la Presidencia, a través de la Dirección de Carrera Administrativa.
2. El trabajo a disponibilidad es la modalidad laboral por medio de la cual, el servidor público sin permanecer físicamente en su puesto de trabajo, estará a disposición de la institución.
3. Esta modalidad de trabajo **se realizará durante la jornada regular de trabajo** y, por lo tanto, estará sujeta a salario y a todos los derechos contenidos en la legislación vigente.

Cabe agregar que el Decreto Ejecutivo No.466 de 5 de junio de 2020, por el cual se adopta el Protocolo para preservar la higiene y salud en el ámbito laboral, para la prevención ante el COVID-19 en el Sector Público, contiene las guías emitidas por la Dirección General de Carrera Administrativa sobre la comisión de servicio, a través de la modalidad de trabajo a disponibilidad, mientras dure la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional, estableciendo la modalidad de trabajo aplicable durante la Pandemia Covid-19, de la siguiente manera:

“MODALIDAD DE TRABAJO APLICABLE DURANTE LA PANDEMIA COVID-19

1. COMISIÓN DE SERVICIO A TRAVÉS DE LA MODALIDAD DE TRABAJO A DISPONIBILIDAD

El trabajo a disponibilidad es la modalidad laboral por medio de la cual el servidor público, siempre que la naturaleza de las labores lo permita, y sin permanecer físicamente en su puesto de trabajo, se mantiene a disposición de la institución.

Esta modalidad se realizará durante la jornada regular de trabajo y, por lo tanto, estará sujeta a salario y a todos los derechos contenidos en la legislación vigente. El trabajo a disponibilidad será aplicado exclusivamente durante la vigencia de la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional...

2. AUSENCIA JUSTIFICADA POR PERMISO RETRIBUIDO RECUPERABLE

El permiso retribuido recuperable se trata de una ausencia justificada, por lo que las horas de trabajo no realizadas por el servidor público se podrán hacer efectivas desde el día siguiente a la finalización del Estado de Emergencia Nacional. El permiso retribuido recuperable responde a la necesidad de limitar la movilidad de las personas con el fin de frenar la incidencia de la COVID-19 del (sic) manera compatible con el mantenimiento de la funcionalidad de las entidades de (sic) sector público, por lo tanto, es una ausencia justificada lo que conlleva que el servidor público estará sujeto a salario y a todos los derechos contenidos en la legislación vigente.

Esta acción de recursos humanos se aplicará a quienes no tengan carga de trabajo asignada, mientras dure la vigencia del Estado de Emergencias Nacional y deberá hacerse constar en el formulario No. AK-PRR-01." (Lo subrayado es nuestro)

De los párrafos transcritos, se desprende con meridiana claridad lo siguiente:

1. A través de esta norma se acogió *la modalidad de trabajo a disponibilidad* previamente señalada en el Decreto Ejecutivo No.378 de 2020, reiterando que la misma **se realizará durante la jornada regular de trabajo** y aplicándose exclusivamente durante la vigencia de la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional.
2. La modalidad de *Permiso Retribuido Recuperable*, se trata de una ausencia justificada, por lo que **las horas de trabajo no realizadas** por el servidor público se podrán hacer efectivas desde el día siguiente a la finalización del Estado de Emergencia Nacional y ésta, se aplicará a quienes no tengan una carga de trabajo asignada mientras dure la vigencia del Estado de Emergencias Nacional.

Tal como indicáramos en consulta anterior², esta Procuraduría señaló que de acuerdo con el cuadro descriptivo del procedimiento a seguir en estos casos, contenido en la referida guía, **una vez calculado y finiquitado el uso del tiempo de permiso, corresponde a la Oficina Institucional de Recursos Humanos de la respectiva entidad, solicitarle al servidor público que decida a través de cuál de los modos disponibles va a cubrir el período de tiempo no laborado (horas extraordinarias o vacaciones resueltas)**; lo que a juicio de este Despacho evidencia, que es una obligación del servidor público que se haya acogido a esta modalidad laboral, retribuir a la institución los sueldos percibidos durante este período, a través de los mecanismos señalados en este instrumento normativo.

² Cfr. Nota C-127-20 de 13 de noviembre de 2020.

Conclusiones:

1. Una vez calculado y finiquitado el uso del tiempo de permiso (*Ausencia Justificada por Permiso Retribuido Recuperable*), corresponde a la Oficina Institucional de Recursos Humanos de la respectiva entidad, solicitarle al servidor público que decida a través de cuál de los modos disponibles va a cubrir el período de tiempo no laborado, es decir a través de horas extraordinarias o vacaciones resueltas.
2. La obligación de cumplir o retribuir las horas remuneradas y no trabajadas por el servidor público, establecidas en el Decreto Ejecutivo N°.466 de 2020, **es personalísima** por lo tanto, es el servidor público el que debe decidir y comunicar en tiempo oportuno a la institución, que va a pagar el tiempo remunerado, trabajando horas extras o con las vacaciones a que tenga derecho.
3. Ahora bien, respecto al cómputo de días feriados, sábados y domingos, deberá guiarse por lo que señala y establece la Guía de Ausencia Justificada por Permiso Retribuido Recuperable³, la cual dispone el procedimiento y/o pasos a seguir por los servidores públicos

Atentamente,


Rigoberto González Montenegro
Procurador de la Administración



RGM/mabc

La Procuraduría de la Administración sirve a Panamá, te sirve a ti.
*Apartado 0815-00609, Panamá, República de Panamá *Teléfonos: 500-3350, 500-3370 * Fax: 500-3310*
** E-mail: procadmon@procuraduria-admon.gob.pa Página Web: www.procuraduria-admon.gob.pa**

³ Cfr. Decreto Ejecutivo No. 466 de 5 de junio de 2020, Que adopta el protocolo para preservar la higiene y salud en el ámbito laboral para la prevención ante el COVID-19 en el sector público.